



Rdo. 68-081-4003-002-2020-00556-00

Pso. VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que el abogado (a) actualmente no registra antecedentes en el C.S.J. y se encuentra inscrito en el SIRNA sin actualizar correo, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la demanda VERBAL SUMARIA de mínima cuantía DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por LUIS ENRIQUE CIFUENTES por medio de apoderado judicial contra FLOR ALBA ARENA HERRERA, con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión. Analizada la demanda se observa lo siguiente:

- No se acreditó que al momento de presentar la demanda se haya enviado simultáneamente por medio de correo electrónico o por medio de correo certificado copia de ésta y de sus anexos a la parte demandada. Artículo 6º Decreto 806 de 2020.
- No se allegó prueba siquiera sumaria de la existencia del contrato de arrendado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 384 del C.G.P.
- Debe aclararse el valor del canon mensual de arrendamiento actual, desde qué fecha se inicia la mora, cuánto se adeuda y así mismo a qué meses corresponde, según el inciso 2º regla 4 Art.384 del C.G.P.
- No señaló la estimación de la cuantía del proceso de acuerdo con lo previsto en Artículo 82 numeral 9º y el Artículo 26 numeral 6º del C.G.P.
- Se Requiere al abogado para que actualice su dirección de correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2.En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.

3. ADVERTIR a la parte demandante, que con el escrito de subsanación deberá certificar que se ha remitido el mismo al demandado a través de correo electrónico o físico en el evento que se desconozca el canal digital.

4. RECONOCER al abogado (a) Dr. ABELINO MOSQUERA CAMPO como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.